



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0176-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>30/03/2017</b> Hora: 16:47:32.2... Folios: 2

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. 133-0417 del 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la **Secretaria de Agricultura del municipio de Abejorral** de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Quebrada Negra, por el irrespeto a los retiros a una fuente hídrica.

Que a través del oficio No. 133-0121 del 27 abril del 2016, se requirió al señor **Rubén de Jesús Villegas Álvarez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.334.180, para que en un término no superior a 30 días procedería a realizar las actividades descritas en el numeral 30 del informe técnico No. 133-0025-2016, con la finalidad de mitigar y compensar las afectaciones ambientales evidenciadas en virtud de la Queja No. 133-0414 del 14 de marzo del 2016.

Que a través del oficio No. 133-0325 del 19 del mes de mayo del año 2016, el señor Rubén de Jesús Villegas Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.334.180, se permitió informar lo siguiente:

*Según oficio de requerimiento enviado por la corporación, se aclara que el sitio donde hay establecido café sin respetar la margen de retiro a la fuente denominada la Sonrisa no es de mi propiedad, mi predio está ubicado en la parte alta de la fuente, la cual fue reforestada en proyectos anteriores, el sitio del que hacen referencia en el informe técnico de la queja, es de propiedad del señor Libardo Alvares, el cual ya se comprometió con la Secretaria de Agricultura municipal a dejar realizar la actividad de reforestación en la margen derecha de la fuente de agua mediante el proyecto Priser de la vereda Alto Bonito a realizarse próximamente.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/gestiones/ambiental/planes-y-proyectos](http://www.cornare.gov.co/gestiones/ambiental/planes-y-proyectos) **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 01 Nov 14



Que a través del Auto No. 133-0268 del 9 de junio del año 2016, se ordenó evaluar la información entregada por el usuario a fin de conceptuar técnicamente acerca de lo expuesto por el presunto infractor; la necesidad de modificar el requerimiento hecho, de archivar el asunto; o de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

Que se procedió a realizar una nueva visita de verificación el en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0155 del 20 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

#### **26. CONCLUSIONES:**

*El predio relacionado en la queja no es propiedad del señor Rubén Villegas.*

*En la actualidad se está realizando la restauración del área intervenida, cesando con esto las afectaciones ambientales.*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Teniendo presente que en la actualidad se está ejecutando el convenio 392 - 2016 y que en el marco de este se ejecuta la restauración del área señalada en la queja, cesando con esto las posibles afectaciones ambientales. Se remite a jurídica para lo de su competencia.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0155 del 20 de marzo del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.23938, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de Queja ambiental.

### **PRUEBAS**

- Queja ambiental 133-0414 del 14/03/2016.
- Informe técnico de queja 133-0205 del 21/04/2016.
- Oficio de requerimiento 133 -0121 del 27/04/2016.
- Oficio de respuesta 133 0325 del 19/05/2016.

- Informe técnico No. 133-0155 20/03/2017.

Que es competente del Director de la Regional Paramo, y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE,**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.05002.03.23938, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **RUBÉN DE JESÚS VILLEGAS ÁLVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.334.180, y a la Secretaria de Agricultura del municipio de Abejorral. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E  
Expediente: 05002.03.23938  
Fecha: 29-03-2017  
Asunto: Archivo  
Proceso: Queja Ambiental